

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 16 de abril de 2024

PROCESO:	EJETUTIVO -CONEXO-
EJECUTANTE:	ROGELIO FRANCO VALENCIA
EJECUTADA:	LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE en calidad de compañera permanente del causante FERNANDO FRANCO FRANCO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2023 00051 01
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD EMBARGO

La secretaria de esta célula judicial ingresa a despacho este asunto, dejando a disposición el memorial antecesor, en virtud del cual el mandatario judicial de la parte acreedora, hace las siguientes peticiones:

“Primera: Se reconozca que la medida cautelar de embargo y secuestro de la anotación No. 09 del certificado de matrícula 102-10009 se conserva a favor del proceso 2023-51-1., en atención de la subrogación reconocida da -sic- el señor Rogelio Franco Valencia.

Segunda: Se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos proceder con la corrección en la inscripción de la medida cautelar decretada en este proceso y comunicada por oficio 404 del 1 de septiembre de 2023; aclarando que lo que se pretende embargar es el 50% de los bienes de la sucesión de Fernando Franco (q.e.p.d.) en razón de la subrogación que operó a favor del señor Rogelio Franco Valencia.

Tercera: Se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos registrar la medida cautelar de embargo aquí decretada con la claridad que es en razón de la subrogación por el pago en el proceso 2020-47, con todos sus privilegios, entre ellos, conservar los efectos de la medida cautelar de la anotación No. 9.

Cuarto: Requerir al secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA para que los informes y demás actuaciones las rinda ante el Juzgado Civil del Circuito, pues el bien debe estar es secuestrado a instancias de este Despacho por el proceso 2023-51-1 y no del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, pues en aquél ni siquiera existe embargo de remanentes inscrito en el certificado de tradición”.

Sus rogativas las hace descansar en estos aspectos:

“... Para el proceso de subrogación, 2023-51 se decretó e inscribió la medida cautelar de inscripción de la demanda; finalmente y ante la prosperidad de la subrogación, se inició ejecutivo y se decretó el embargo del inmueble en un 50% sobre los bienes de la sucesión de Fernando Franco (q.e.p.d.) desde el mes de

septiembre de 2023 y reiterada la corrección, sin embargo, la Oficina de Instrumentos Públicos no lo ha materializado.

Se acercó la señora Diana Franco a la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguadas en atención a lo decidido por el Despacho el 2 de febrero de 2024 y de la institución le indicaron que no era procedente; que no se podía, que esa medida ya se había inscrito, que lo solicitado ya se había materializado y por eso no procedía a inscribir nada. Ante tal panorama, nos encontramos imposibilitados de concretar la garantía que requiere el señor Rogelio.

Otra situación que preocupa, es la siguiente: ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas se adelanta el proceso de radicado No. 17013408900220200012600 por el Banco Davivienda en contra de la sucesión del señor Fernando Franco y a raíz de ello, el señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, en su calidad de secuestre, rinde informes a ese Despacho por el mismo bien que se tiene embargado a raíz de este proceso 2023-51-1. No hay embargo de remanentes en ese proceso inscrito en el certificado de tradición lo que genera incertidumbre del por qué se está teniendo secuestrado el bien para ese proceso y no para el de don Rogelio que se subrogó en las acciones y privilegios y garantías del crédito que pagó..”.

Es pertinente memorar algunas actuaciones que campean en este litigio, para desenmarañar lo peticionado, así:

- Retornamos al archivo 012 del expediente electrónico, en virtud del cual se aclaró la orden de embargo en este conflicto, y para mayor claridad extractamos lo bosquejado en dicho proveído:

“Oteando dicho certificado, vemos que la propiedad en cabeza del señor FERNANDO FRANCO FRANCO, inició por compraventa del 50% junto con la señora LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE, que adquirió el otro 50%, esto aparece en la anotación 8.

Siguiendo escrutando las demás anotaciones, se refleja en la 9, la siguiente:

“DOC. OFICIO 470 DEL: 04/09/2020 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS ... ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCEISÓN – (50%).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto).

DE: ARIAS MARÍN GERMÁN FELIPE ...

DE: MEJÍA MAYA JOSÉ FERNANDO ...

A: FRANCO FRANCO FERNANDO ... X”

En la anotación 10, aparece la inscripción de una medida cautelar en proceso de subrogación del Juzgado Civil del Circuito de Aguadas del señor ROGELIO FRANCO VALENCIA a la señora LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE.

El registro del embargo que se decretó en este proceso, se halla en la anotación 11, y se gravó el 50% del inmueble de propiedad de la señora LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE.

Lo anterior, merece claridad, ya que acorde con la sentencia que dio origen a esta ejecución, se condenó a dicha señora en calidad de compañera permanente del causante FERNANDO FRANCO FRANCO, a pagar la suma de \$87.100.280.30, siendo procedente el embargo del 50% de la propiedad que se encuentra a nombre de dicho causante y no a título personal de la señora LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRE, quien es la propietaria del otro 50%.

Explicado lo precedente, se dispone librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta población, para que se sirva cancelar la

anotación 11 del certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria 102-10009, y proceda a inscribir el embargo decretado en este asunto sobre el 50% que figura como propiedad del causante FERNANDO FRANCO FRANCO, en caso de ser procedente”.

- Para cumplir lo dispuesto en dicha providencia, la secretaría de esta célula judicial expidió el Oficio 404 del 01 de septiembre de 2023, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Seccional Aguadas (Anexo 015), sin que a la fecha se haya obtenido respuesta sobre tal aspecto.

Con fundamento en lo sentado, se ordena requerir al Registrador de Instrumentos Públicos de Aguadas, Caldas, para que se sirva indicar el estado en que se encuentra el Oficio Nro. 404 del 01 de septiembre de 2023.

Las otras rogativas se niegan por ser inconducentes, y veamos la razón de ello:

- En lo tocante con el requerimiento “... a la Oficina de Instrumentos Públicos registrar la medida cautelar de embargo aquí decretada con la claridad que es en razón de la subrogación por el pago en el proceso 2020-47, con todos sus privilegios, entre ellos, conservar los efectos de la medida cautelar de la anotación No. 9”, es a todas luces inviable, ya que se le hace saber al togado que en cada folio de matrícula inmobiliaria sobre un inmueble, se debe detallar la clase de acto que se registra, la entidad que la ordena y las partes involucradas, y jamás se podrá conservar la anotación registrada en la anotación 9 para este litigio.
- Sorprende que el memorialista diga que “No hay embargo de remanentes en ese proceso inscrito en el certificado de tradición lo que genera incertidumbre del por qué se está teniendo secuestrado el bien para ese proceso y no para el de don Rogelio que se subrogó en las acciones y privilegios y garantías del crédito que pagó..”. Nos preguntamos, de dónde saca el peticionario, que el embargo de remanentes se debe registrar en el certificado de tradición?. Para ello es pertinente indicarle que el trámite de tal medida se consigna en el artículo 466 de la Obra General del Proceso, manejo que se le dio dentro del proceso; en virtud de lo anterior, se invita al togado que revise la norma en cita, para que pueda ilustrarse al respecto.
- Otro tópico salido de lo legal, es que se requiera “... al secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA para que los informes y demás actuaciones las rinda ante el Juzgado Civil del Circuito, pues el bien debe estar es secuestrado a instancias de este Despacho por el proceso 2023-51-1 y no del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, pues en aquél ni siquiera existe embargo de remanentes inscrito en el certificado de tradición”. Se le memora al abogado que en este proceso no existe ningún inmueble secuestrado, y sorprende que diga que en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, no existe embargo de remanentes inscrito en el certificado de tradición. Al efecto, se

refresca lo expuesto por este judicial en el auto del pasado 31 de agosto, en donde se puso en conocimiento el embargo de remanentes que el mencionado despacho judicial decretó dentro del proceso ejecutivo, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra los herederos determinados del fallecido FERNANDO FRANCO FRANCO (LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE, DIEGO FERNANDO FRANCO LÓPEZ Y LEANDRO FRANCO LÓPEZ), a favor de este proceso, medida que opera únicamente a la cuota que le corresponde a la señora LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79c6d256c131d334aae326a0635c83b3ce9e9c9d9f28c32640c068b36e71ba07

Documento generado en 16/04/2024 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>